

La permanencia de Chapa a cargo de otros asuntos induce a pensar que sus jefes no lo descalificaron, aunque el resultado de su acusación contra Cortés, y las implicaciones aludidas, haya sido adverso. Lo sacaron de la escena, sin embargo, en un momento por demás inoportuno, cuando está por ventilarse la apelación que él, y nadie mejor que él, debía preparar, pues puede rebatir la argumentación del Juez por haber construido el caso desde sus comienzos. Sólo se explicaría esa premura porque la Procuraduría haya informado al Presidente que son escasas las posibilidades de revertir la sentencia en la apelación, es decir que se dé por perdido el caso, lo que a su vez supone reconocer que el caso fue mal llevado, admisión que haría inexplicable la continuación de Chapa en el resto de sus misiones.

Luego entonces, tendríamos que concluir que la mala conclusión de este proceso, para los fines de la acusación, derivan de un propósito deliberado de hacerla fracasar. Ese propósito puede ser propio o ajeno a Chapa. Es decir, podríamos conjeturar que dispuso intencionalmente de manera deficiente el caso, para conseguir no la exoneración de Cortés en sí misma, sino con ella la eliminación de la teoría de la conjura y la implicación de los altos implicados. O podemos imaginar que presiones externas a la Fiscalía, que ésta pretendió resistir, lograron aquel efecto.

Tales conjeturas serían descabelladas en un ambiente de credibilidad pública. Pero ésa está hoy ausente.

Descriptores: Columna Plaza Pública Página Editorial

Título: Plaza Pública/ Entre Vallarta y Santos

Fuente: Reforma

Fecha: 14/08/1996

Folio: 41407

Medida: 6787

Plaza Pública / Entre Vallarta y Santos

Ni la ley de imprenta invocada para sustentar una acusación por ataques a la vida privada es aplicable en Nuevo León, ni la publicación de un texto referido al contralor de esa entidad puede ser considerada dolosa y ofensiva para los mencionados en él, pues su intención es elogiar al funcionario.

Miguel Angel Granados Chapa

Si la Procuraduría de Justicia de Nuevo León concluyera la averiguación previa con celeridad semejante a su inicio, apremiada por la condición senatorial del querellante, a esta hora ya tendría que haber resuelto no ejercer la acción penal contra los directores de El Norte y Reforma, acusados por difamación y calumnia por el senador Alberto Santos de Hoyos.

Este legislador, que se considera a sí mismo miembro de un inexistente "H. Congreso de la República Mexicana", carece de razón jurídica en este caso, y por lo tanto su querrela contra Alejandro Junco de la Vega y Ramón Alberto Garza no puede prosperar, por infundada.

Adicionalmente, se puso en manos de un abogado que haría bien en revisar sus nociones profesionales, pues invoca largamente una ley que no es aplicable al caso. Se trata de la que reglamenta los artículos 6 y 7 de la Constitución, comúnmente conocida como Ley de Imprenta, que si tiene vigencia la tiene, para estos efectos, sólo en el Distrito Federal.

Así lo declara expresamente ese ordenamiento, cuyo artículo 36 y último establece que esa ley "será obligatoria en el Distrito Federal y Territorios en lo que concierne a los delitos del orden común previstos en ella, y en toda la república por lo que toca a los delitos de la competencia de los tribunales federales". Los "ataques a la vida privada" definidos en esa ley equivalen a los delitos de difamación y calumnia, referidos también por el querellante, con base en el Código Penal de Nuevo León, es decir la legislación local, y la querrela se presentó ante el Ministerio Público asimismo local. Luego entonces, no es invocable otra ley local, propia sólo de la ciudad de México.

Aun si se considerara que esa ley puede ser aplicada al caso (porque quizá fue derogada como ley preconstitucional que es, al entrar en vigor la Constitución de 1917), el hecho denunciado no cabe en su definición de malicia, equivalente a lo que el código penal de Nuevo León llama dolo. En efecto, dice la ley de imprenta, invocada por el querellante, que "se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender".

Ninguno de esos extremos se aprecia en el texto denunciado por el senador Santos, pues en la columna de MA Kiavelo no hay la atribución de una conducta, o un adjetivo, una calificación, o un juicio que por sí mismo cause agravio. Lo prueba el hecho mismo de que el legislador hizo la interpretación de lo que en su opinión está implicado en el párrafo de marras.

Este fue redactado con ánimo festivo, frecuente en esa columna, y su propósito explícito es no ofender sino exactamente el contrario, alabar al contralor del gobierno neoleonés, digno de alcanzar una medalla de oro en la hipotética lucha grecorromana imaginada por el autor para comparar los Juegos Olímpicos con la vida pública local. No es verdad, como lo asiente el querellante para reforzar la idea de una ofensa, que todos los enlistados en el elenco de adversarios del contralor Oscar Adame estén sujetos a proceso penal. Por lo menos cuatro de ellos, el propio gobernador (con licencia) Sócrates Rizzo, Santiago Roel, Armando González y el mismo senador no han sido llevados ante los tribunales.

Alguna zona de su actividad es, sí, objeto de investigación administrativa por la Contraloría, a lo cual se refiere la alusión de MA Kiavelo.

Exactamente por ese motivo cabe la mención a Santos en esa lista, pues la empresa Aero-Sami, de que el senador es accionista, cuenta entre los blancos del trabajo indagatorio de la Contraloría, al menos por la peculiaridad de una operación de compraventa de dos aviones. El gobierno de Rizzo vendió a esa empresa dos aviones, sin licitación y a precio de ganga, a Aero-Sami, cuyo domicilio es exactamente el mismo ofrecido por el senador Santos en su escrito de querrela.

No puede, pues, suponerse malicia en la expresión periodística denunciada. No hay, por lo tanto, dolo, que no se presume sino que debe probarse, extremo imposible porque la buena fe excluye la intención dolosa, y es manifiesta la buena fe con que se exponen, en los diarios mencionados, los elementos de juicio para que los lectores ilustren su criterio en torno de asuntos de la vida pública.

Allí radica precisamente el meollo de este asunto.

Frágil como vemos que es, la única razón por la cual prosperaría la querrela del senador Santos sería de naturaleza política. Se intentaría de ese modo inhibir el trabajo de la información y la reflexión públicas, especialmente necesario en horas de confusión como las presentes.

-Cuánta razón tenía el ilustre Vallarta, que antes de presidir con sabiduría y dignidad la Suprema Corte de Justicia honró con su presencia al Congreso de la Unión (que es como se llama el órgano titular del Poder Legislativo)! En uno de sus lapidarios Votos, escribió: "Ni los Estados ni la Federación pueden expedir ley alguna que ponga al gobierno, su política, la conducta oficial de sus funcionarios, la discusión de los negocios públicos, fuera del alcance de las apreciaciones, de las censuras, de los ataques de la prensa, so pretexto de que se injuria, difama o calumnia a esos funcionarios, porque cualquiera ley que en ese sentido se expidiera, sería inconstitucional y nula..." Y también que "sin esta libertad de oposición al gobierno, el democrático es por completo imposible, porque si al escritor que sabe que un ministro viola el sufragio público, que un juez es corrompido, que un administrador de la hacienda pública se apropia de sus fondos, no le ha de ser lícito decirlo sin incurrir en las penas de difamación, de la injuria, al ser él condenado, lo será

PLAZA PÚBLICA  
MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

# Entre Vallarta y Santos

Ni la ley de imprenta invocada para sustentar una acusación por ataques a la vida privada es aplicable en Nuevo León, ni la publicación de un texto referido al contralor de esa entidad puede ser considerada dolosa y ofensiva para los mencionados en él, pues su intención es elogiar al funcionario.



SI LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DE NUEVO León concluyera la averiguación previa con celeridad semejante a su inicio, apremiada por la condición senatorial del querellante, a esta hora ya tendría que haber resuelto no ejercer la acción penal contra los directores de *El Norte y Reforma*, acusados por difamación y calumnia por el senador Alberto Santos de Hoyos.

Este legislador, que se considera a sí mismo miembro de un inexistente "H. Congreso de la República Mexicana", carece de razón jurídica en este caso, y por lo tanto su querrela contra Alejandro Junco de la Vega y Ramón Alberto Garza no puede prosperar, por infundada. Adicionalmente, se puso en manos de un abogado que haría bien en revisar sus nociones profesionales, pues invoca largamente una ley que no es aplicable al caso. Se trata de la que reglamenta los artículos 6 y 7 de la Constitución, comúnmente conocida como *Ley de Imprenta*, que si tiene vigencia la tiene, para estos efectos, sólo en el Distrito Federal.

Así lo declara expresamente ese ordenamiento, cuyo artículo 36 y último establece que esa ley "será obligatoria en el Distrito Federal y Territorios en lo que concierne a los delitos del orden común previstos en ella, y en toda la república por lo que toca a los delitos de la competencia de los tribunales federales". Los "ataques a la vida privada" definidos en esa ley equivalen a los delitos de difamación y calumnia, referidos también por el querellante, con base en el Código Penal de Nuevo León, es decir la legislación local, y la querrela se presentó ante el Ministerio Público asimismo local. Luego entonces, no es invocable otra ley local, propia sólo de la ciudad de México.

Aun si se considerara que esa ley puede ser aplicada al caso (porque quizá fue derogada como ley preconstitucional que es, al entrar en vigor la Constitución de 1917), el hecho denunciado no cabe en su definición de malicia, equivalente a lo que el código pe-

nal de Nuevo León llama dolo. En efecto, dice la ley de imprenta, invocada por el querellante, que "se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender". Ninguno de esos extremos se aprecia en el texto denunciado por el senador Santos, pues en la columna de MA Kiavelo no hay la atribución de una conducta, o un adjetivo, una calificación, o un juicio que por sí mismo cause agravio. Lo prueba el hecho mismo de que el legislador hizo la interpretación de lo que en su opinión está implicado en el párrafo de marras.

Este fue redactado con ánimo festivo, frecuente en esa columna, y su propósito explícito es no ofender sino exactamente el contrario, alabar al contralor del gobierno neoleonés, digno de alcanzar una medalla de oro en la hipotética lucha grecorromana imaginada por el autor para comparar los Juegos Olímpicos con la vida pública local. No es verdad, como lo asiente el querellante para reforzar la idea de una ofensa, que todos los enlistados en el elenco de adversarios del contralor Oscar Adame estén sujetos a proceso penal. Por lo menos cuatro de ellos, el propio gobernador (con licencia) Sócrates Rizzo, Santiago Roel, Armando González y el mismo senador no han sido lleva-

Al contrario de lo que sostiene el querellante, no todos los mencionados en la columna de MA Kiavelo, por ejemplo el gobernador con licencia Sócrates Rizzo, han sido llevados ante los tribunales o aparecen como indiciados en una causa penal.

dos ante los tribunales.

Alguna zona de su actividad es, sí, objeto de investigación administrativa por la Contraloría, a lo cual se refiere la alusión de MA Kiavelo.

Exactamente por ese motivo cabe la mención a Santos en esa lista, pues la empresa Aero-Sami, de que el senador es accionista, cuenta entre los blancos del trabajo indagatorio de la Contraloría, al menos por la peculiaridad de una operación de compraventa de dos aviones. El gobierno de Rizzo vendió a esa empresa dos aviones, sin licitación y a precio de ganga, a Aero-Sami, cuyo domicilio es exactamente el mismo ofrecido por el senador Santos en su escrito de querrela.

No puede, pues, suponerse malicia en la expresión periodística denunciada. No hay, por lo tanto, dolo, que no se presume sino que debe probarse, extremo imposible porque la buena fe excluye la intención dolosa, y es manifiesta la buena fe con que se exponen, en los diarios mencionados, los elementos de juicio para que los lectores ilustren su criterio en torno de asuntos de la vida pública.

Allí radica precisamente el meollo de este asunto.

Frágil como vemos que es, la única razón por la cual prosperaría la querrela del senador Santos sería de naturaleza política. Se intentaría de ese modo inhibir el trabajo de la información y la reflexión públicas, especialmente necesario en horas de confusión como las presentes.

¡Cuánta razón tenía el ilustre Vallarta, que antes de presidir con sabiduría y dignidad la Suprema Corte de Justicia honró con su presencia al Congreso de la Unión (que es como se llama el órgano titular del Poder Legislativo)! En uno de sus lapidarios Votos, escribió: "Ni los Estados ni la Federación pueden expedir ley alguna que ponga al gobierno, su política, la conducta oficial de sus funcionarios, la discusión de los negocios públicos, fuera del alcance de las apreciaciones, de las censuras, de los ataques de la prensa, so pretexto de que se injuria, difama o calumnia a esos funcionarios, porque cualquiera ley que en ese sentido se expidiera, sería inconstitucional y nula..." Y también que "sin esta libertad de oposición al gobierno, el democrático es por completo imposible, porque si al escritor que sabe que un ministro viola el sufragio público, que un juez es corrompido, que un administrador de la hacienda pública se apropia de sus fondos, no le ha de ser lícito decirlo sin incurrir en las penas de difamación, de la injuria, al ser él condenado, lo será también el pueblo, el soberano, al ignorar lo que pasa en la administración de sus propios negocios, a no conocer ni juzgar la conducta de los mismos servidores".